



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

69

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184 -2017-MDP

Paiján, 12 de Julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1842-2017- UGDAC y N° 1843-2017-UGDAC-MDP y;

CONSIDERANDO;

Que el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo la autonomía predicha en la Constitución Política del Estado para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción a ley; en ese sentido, al gozar de autonomía administrativa y económica, los gobiernos locales pueden administrar bienes y rentas;



Que, mediante expediente de visto, presentados el día 05 de mayo del 2017, por los señores: Marcela Lidia Rubio López, Santos Vega Guibar, Merly Eudelina Toledo Rodríguez de Aquino, solicitando el Cumplimiento de la Ley N° 29702 sobre el pago de la continua del Decreto De Urgencia N° 037-1994, más el pago de las bonificaciones especiales otorgadas por los decretos de urgencia 090-1996, 073-1997 y 011-1999, pago de devengados (reintegro) más intereses legales; adjuntando para su pretensión:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de Resolución de pensionista y/o jubilado
- Boletas de Pago

Que, la Ley N° 29702, ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el decreto de urgencia N° 037-94. En su Artículo Único. Pago de bonificación: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004 AC/TC, expedida el 12 de septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo."

Que, Decreto de Urgencia N° 037-94, Artículo 6° "Los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268." Decreto de Urgencia N° 090-96, Artículo 7° "Asimismo, no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujeten a lo establecido



PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

68/42

en el Artículo 31 de la Ley N° 26553."Decreto de Urgencia N° 073-97. Artículo 6° Inciso e: establecer que la bonificación a que se refiere no es aplicable al personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 26706. Decreto de Urgencia N° 011-99. Artículo 6° Inciso c) dispone que la bonificación a que hace referencia su artículo 3° no es de aplicación al personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2) del artículo 9° de la Ley N° 27013, Ley N° 26268 - Ley de presupuesto del sector público para 1994. Artículo 23°.- "Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."Ley N° 26553 - ley de presupuesto del sector público para 1996, Artículo 31°. "Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."



Que, Ley N° 26706 - ley de presupuesto del sector público para 1997. Artículo 9° "Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el respectivo financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."



Que, Ley N° 27013 - ley de presupuesto del sector público para 1999. Artículo 9°: Inciso 9.2). "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, y refrigerio y movilidad de los trabajadores de





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044 544396/044-544832

Plaza de Armas

los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publica el 31 de julio de 1985. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el respectivo financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo." Decreto Supremo N° 070-85-PCM., Artículo 4°: "Los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación bilateral percibirán los incrementos que con carácter general otorgue el Gobierno Central a los trabajadores del Sector Público."

Respecto a la normativa precedente, la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república. Emitió la ejecutoria contenida en la casación n° 1955-2010-lima

En su considerando octavo: "... sin embargo, esta falta de adopción no puede ser entendida como la omisión de las organizaciones sindicales de negociar bilateralmente con la Municipalidad respectiva, sino la renuncia expresa de ésta a negociar bilateralmente para acogerse a los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público."

Que, mediante Informe Legal N° 100-2017-AJ-MDI¹, de fecha 26 de junio del 2017, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual opina lo siguiente: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MARCELA LIDIA RUBIO LOPEZ, SANTOS VEGA GUIBAR, MERLY EUDELINA TOLEDO RODRIGUEZ DE AQUINO**, quienes solicitan otorgamiento de incrementos de decretos de urgencia 90-96, 073-97 y 011-99; el Informe Legal se concluye que: estando a lo expuesto, correspondía a los demandantes haber renunciado a la negociación bilateral en los años 1996, 1997 y 1999 para acogerse a los aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público mediante los Decreto de Urgencia N° 090-9, N° 073-97 Y N°11-99, ya que no basta que en dichos años no se haya celebrado ninguna negociación colectiva, (...)

ANÁLISIS JURÍDICO.-

A. En el marco del Principio de Legalidad¹ de la Ley N° 27444, es preciso señalar que lo petitionado por los recurrentes es **improcedente**, toda vez que, se encuentran prohibidas taxativas en las leyes de presupuestos anuales promulgadas en los años de emitido los referidos decretos de urgencia, coincidiendo - decretos de urgencia como leyes de presupuestos - que

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832

Plaza de Armas

66

dichas bonificaciones no son aplicables a los servidores públicos de los Gobiernos Locales, es decir Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Paiján donde los peticionantes han laborado.

B. Respecto a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, no avalan la pretensión de los recurrentes, debido que dicha ejecutoria resuelve respecto a la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos (**siendo que los recurrentes están prohibidos de percibir dicha bonificación por mandato legal, expuesto en el párrafo precedente**); sentencia judicial y calidad de cosa juzgada.

C. En base al principio de la debida motivación, que lo alegado respecto a la falta de negociación colectiva, a los accionantes se debe aplicar los considerandos octavo y noveno de la sentencia de la **CASACIÓN N° 1955-2010-LIMA**, sin embargo, dicha potestad es irrelevante porque legalmente no le corresponde dichas bonificaciones.



Que, estando al Vº Bº de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Art. 20º, Inc. 1) y 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los señores: MARCELA LIDIA RUBIO LOPEZ, SANTOS VEGA GUIBAR, MERLY EUDELINA TOLEDO RODRIGUEZ DE AQUINO, quienes solicitan otorgamiento de incrementos de decretos de urgencia 90-96, 073-97 y 011-99, en merito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a los administrados en su domicilio asignado en los expedientes, dejando expedito el derecho de hacer valer su derecho conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de Paiján
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Paiján
Segundo Teniente
ALCALDE SUPLENTE